

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 15:

ASUNTO: (Solicitud de cambio de municipio para realizar la reconstrucción de vivienda)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
RAMÓN CERAFIN LOPEZ FLOREZ	R-2015-003320	E-2016-000912	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4- 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR DOS VECES EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN MANIFIESTA QUE EL PETICIONARIO NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN REPORTADA. ADICIONALMENTE, EL NÚMERO REPORTADO POR EL PETICIONARIO SE ENCUENTRA APAGADO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetado Señor Lopez:

El Fondo Adaptación ha recibido la comunicación del asunto, al respecto le informamos lo siguiente:

El "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida." (Subrayado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómenos de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (Base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de la normatividad que regula la actuación del Fondo Adaptación, sólo se concederá una solución de vivienda por cada vivienda destruida reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos). Esta condición aplica aún si en una vivienda (destruida) reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos) habitaba más de un hogar o grupo familiar.

Adicionalmente, el marco de intervención de los Operadores Zonales tiene como obligación contractual desarrollar las actividades necesarias para proveer soluciones de vivienda en las zonas afectadas, en el marco del programa de vivienda del Fondo Adaptación. El Operador Zonal es responsable de la verificación del Registro Único de Damnificados, la ejecución y entrega de la solución de vivienda con la calidad y tiempo acordado.

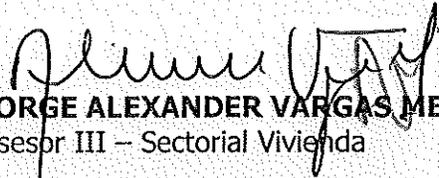
Funcionalmente comunicamos que los Operadores Zonales son instituciones privadas sin ánimo de lucro con la capacidad financiera, jurídica y técnica para que, en cumplimiento de sus compromisos contractuales, desarrollen todas las actividades relacionadas con la identificación, adquisición, construcción y reconstrucción de vivienda en las zonas afectadas. Fueron seleccionados de acuerdo con su experiencia en diseño y construcción de viviendas; procesos de acompañamiento social; sostenibilidad financiera; capacidad operativa; y reconocimiento y prestigio social.

Después de solicitar reporte detallado a la Corporación El Minuto de Dios, le comunicamos que usted aparece como elegible para atención del Programa de vivienda, bajo la C.C. N° 13360435, en la modalidad de Reubicación en la ciudad de Santa Marta. Complementariamente se ha enviado la información respectiva, incluido el oficio de su solicitud, al Operador zonal Asignado al departamento del Cesar, Comfancesar, para poder establecer si existe la opción de un proyecto en el municipio de Pueblo Bello con las características requeridas y dentro del cual haya una vivienda disponible para poder atenderlo. Una vez sean establecidas las condiciones de este operador, complementaremos la

respuesta a su requerimiento. Aclaramos que lo solicitado está sujeto a la disponibilidad y condiciones existentes.

En los términos anteriores damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Revisó: Lucía Vivero – Asesor II
Proyectó: Mauricio Rodríguez. SIC

Expediente 20138200110100073E

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 10, del Edificio Acciones y Valores, ubicado en la Calle 72 No 7 – 64 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2016 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:

Cargo: Secretaria General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 15:

ASUNTO: (Solicitud de cambio de municipio para realizar la reconstrucción de vivienda)

REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
RAMÓN CERAFIN LOPEZ FLOREZ	R-2015-003320	E-2016-000912	EL DOCUMENTO SE ENVIO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4- 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR DOS VECES EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN MANIFIESTA QUE EL PETICIONARIO NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN REPORTADA. ADICIONALMENTE, EL NÚMERO REPORTADO POR EL PETICIONARIO SE ENCUENTRA APAGADO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetado Señor Lopez:

El Fondo Adaptación ha recibido la comunicación del asunto, al respecto le informamos lo siguiente:

El "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida." (Subrayado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómenos de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (Base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

En cumplimiento de la normatividad que regula la actuación del Fondo Adaptación, sólo se concederá una solución de vivienda por cada vivienda destruida reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos). Esta condición aplica aún si en una vivienda (destruida) reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos) habitaba más de un hogar o grupo familiar.

Adicionalmente, el marco de intervención de los Operadores Zonales tiene como obligación contractual desarrollar las actividades necesarias para proveer soluciones de vivienda en las zonas afectadas, en el marco del programa de vivienda del Fondo Adaptación. El Operador Zonal es responsable de la verificación del Registro Único de Damnificados, la ejecución y entrega de la solución de vivienda con la calidad y tiempo acordado.

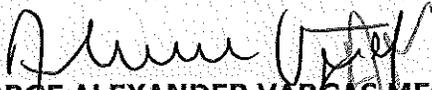
Funcionalmente comunicamos que los Operadores Zonales son instituciones privadas sin ánimo de lucro con la capacidad financiera, jurídica y técnica para que, en cumplimiento de sus compromisos contractuales, desarrollen todas las actividades relacionadas con la identificación, adquisición, construcción y reconstrucción de vivienda en las zonas afectadas. Fueron seleccionados de acuerdo con su experiencia en diseño y construcción de viviendas; procesos de acompañamiento social; sostenibilidad financiera; capacidad operativa; y reconocimiento y prestigio social.

Después de solicitar reporte detallado a la Corporación El Minuto de Dios, le comunicamos que usted aparece como elegible para atención del Programa de vivienda, bajo la C.C. N° 13360435, en la modalidad de Reubicación en la ciudad de Santa Marta. Complementariamente se ha enviado la información respectiva, incluido el oficio de su solicitud, al Operador zonal Asignado al departamento del Cesar, Comfacesar, para poder establecer si existe la opción de un proyecto en el municipio de Pueblo Bello con las características requeridas y dentro del cual haya una vivienda disponible para poder atenderlo. Una vez sean establecidas las condiciones de este operador, complementaremos la

respuesta a su requerimiento. Aclaramos que lo solicitado está sujeto a la disponibilidad y condiciones existentes.

En los términos anteriores damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,



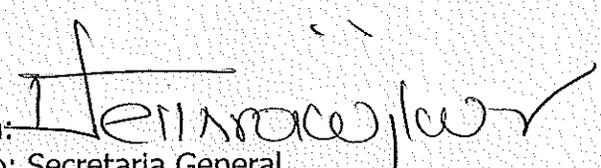
JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Revisó: Lucía Vivero – Asesor II
Proyectó: Mauricio Rodríguez. SIC

Expediente 20138200110100073E

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 10, del Edificio Acciones y Valores, ubicado en la Calle 72 No 7 – 64 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2016 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma: 
Cargo: Secretaria General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano *AS/SB*